"POR LA CUAL SE REALIZA LIMITIACIÓN A MIPYME TERRITORIAL EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° SDS-SDS-003-2023"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la ley 80 de 1991, la ley 1150 del 2007, el artículo 2.2.1.1.2.3 del decreto 1082 del 2015 y nombrado mediante Decreto No 296 del 21 de octubre de 2022, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No 078 de fecha 25 de octubre de 2022, en uso de sus facultades contenidas en el Decreto No 002 del 11 de enero de 2023, donde le fueron otorgadas las facultades para contratar, y

CONSIDERANDO

Que el municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaria de Desarrollo Social, requiere contratar: **ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA "SEMBRANDO LA MIGRACIÓN" PARA LA PROMOCIÓN DE LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y DE ACOGIDA COMO ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN SOCIAL.**

Que, se adelantó los respectivos Estudios Previos, Análisis de sector, en donde se indica la necesidad de desarrollar el proceso en mención, en cumplimiento a los fines del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, existe el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 002876 del 20 de junio de 2023, expedido por Subsecretario de Gestión Financiera para la ejecución del proceso de selección abreviada de menor cuantía de No. **SDS-MC-003-2023.**

Que, la Entidad a través de la página Web www.contratos.gov.co durante el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2023 y 21 de junio de 2023, de acuerdo al artículo 8° de La Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes tales como Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 2069 de 2020, publicó la invitación y estudios previos con la posibilidad de solicitar limitación a Mi Pyme.

Que, una vez publicada la invitación, estudios previos y análisis del sector, se presentaron solicitudes de limitación a Mipyme territorial con base en las modificaciones normativas contenidas en el Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

Que, en el transcurso de publicación comprendido entre el 22 de agosto de 2022 hasta el 23 de agosto de 2022, dos interesados presentaron solicitud formal de limitación a Mipyme territorial conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021 que reza:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Que, vista las solicitudes interpuestas cumplen a cabalidad con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, por consiguiente, es procedente tanto la limitación como la exigencia de existencia mínima en la jurisdicción objeto de limitación, en garantía objetiva y teleológica de esta circunstancia, que únicamente pretende garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación pública sin detrimento del deber funcional de prestación de servicios públicos a cargo de las entidades públicas.

Como consecuencia de lo anterior, y visto las solicitudes de limitaciones Mipyme territoriales estas cumplen con los requisitos formales previstos en el ordenamiento jurídico, que dadas las características bienes y servicios a desarrollar para el desarrollo del objeto contractual, junto con el presupuesto oficial, configura el cumplimiento del deber legal establecido en el compendio normativo que rige la contratación pública.

Que, en mérito de lo anterior, **LA SECRERTARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la limitación a Mipyme territorial del presente proceso **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. SDS-MC-003-2023**, de que trata el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, a la jurisdicción de San José de Cúcuta conforme las condiciones establecidas en los documentos del proceso, referentes al tiempo de existencia, cumplimiento de requisitos para el cumplimiento del objeto contractual, además del cumplimiento irrestricto de la totalidad de los conformantes del oferente plural.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web del SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El presente proceso cuenta con Imputación Presupuestal de la actual Vigencia Fiscal, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N°003021 del 01 de julio de 2022, expedido por Subsecretario de Gestión Financiera.

ARTICULO CUARTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en san José de Cúcuta, el veintiuno (21) día del mes de junio de 2023.

MAURICIO FERNANDO AGUAS SANCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
ALCALDIA DE CÙCUTA

Proyectó: Fabio Steeven Carvajal Basto – Asesor Jurídico Secretaría de Desarrollo Social